

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2022.

ASISTENTES:

Presidente:

D. AVG (PSOE)

Vocales:

D.^a MOH (PSOE)

D. JHP. (PODEMOS)

D. JVSP. (PSOE)

D. FRC. (MÁS MADRID)

D.^a TGA. (PSOE)

D.^a EEA. (PSOE)

D. SME. (PODEMOS)

Secretaria General:

D.^a IMAG.

Interventor:

D. JPVB

En la Villa de Coslada y Salón de Plenos de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y doce minutos del día doce de abril de dos mil veintidós, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, asistiendo las personas arriba indicadas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- LICENCIAS DE OBRA MAYOR (Exptes: 7702/90, 7702/90, 19/0765, 20/1155, 21/0793, 22/0001, 22/0014). - Dada cuenta de las propuestas formuladas por el Concejel Delegado de Política Territorial, en relación con las siguientes solicitudes:

1.A) EXPEDIENTE 7702/90. -

Nº Exp.: 7702/90

Urbanismo/OMA/VMI

Referencia Catastral	Situación
3244101VK5734S0XXXXX	CL MOSCÚ X Es: Pl: Pu:

APROBAR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

Por D.^a CMS, (DNI 50841XXXX) en fecha 11 de marzo de 2020, con n.º de anotación 2020-4266-E, se solicitó PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, correspondiente a obra mayor 7702/90, situada en la CALLE MOSCÚ N.º X de este término municipal.

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto municipal, de fecha 1 de diciembre de 2021 en el que indica que según planos aportados, la superficie total computable de la vivienda unifamiliar es 126,46 m², siendo la establecida por la ordenanza de aplicación 108 m², existiendo un exceso de edificabilidad de 18,46 m², por lo que procede la transferencia de aprovechamiento para legalizar la ocupación de la buhardilla, previo a la concesión de licencia de primera ocupación.

Consta informe del Jefe de los Servicios Técnicos, de fecha 5 de abril de 2022, en el que certifica el remanente de aprovechamiento municipal existente en La Rambla (Área de Reparto 19 del vigente PGOU de Coslada) de uso terciario-oficinas.

Consta informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 5 de abril de 2022.

Consta en el expediente pago del aprovechamiento urbanístico asignado, presentado por el interesado.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la adquisición por el titular del aprovechamiento urbanístico solicitado para la CALLE MOSCÚ N° X ref. catastral 3244101VK5734S0XXXX en 18,46m² para posibilitar la obtención de licencia de primera ocupación, valorado en 6.816,35 € y detraer del aprovechamiento municipal el aprovechamiento transferido, haciéndose constar la transferencia aprobada en el Registro Municipal de Transferencias, con arreglo a la documentación aportada, con sujeción a los informes técnicos emitidos y las condiciones previstas en los mismos y a las condiciones establecidas en el presente informe. Sin perjuicio de los demás informes, licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles.

SEGUNDO. - Notificar ofreciendo los recursos pertinentes.

1.B) EXPEDIENTE 7702/90. -

Nº Exp.: 7702/90
Urbanismo/OMA/VMI

Referencia Catastral	Situación
3244102VK5734S0XXXX	CL MOSCÚ X Es: Pl: Pu:

APROBAR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

Por D. VMS, en fecha 10 de julio de 2020, con n.º de anotación 2020-7869-E, se solicitó PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, correspondiente a obra mayor 7702/90, situada en la CALLE MOSCÚ N.º X4 de este término municipal.

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto municipal, de fecha 1 de diciembre de 2021 en el que indica que según planos aportados, la superficie total computable de la vivienda unifamiliar es 125,49 m², siendo la establecida por la ordenanza de aplicación 108 m², existiendo un exceso de edificabilidad de 17,49 m², por lo que procede la transferencia de aprovechamiento para legalizar la ocupación de la buhardilla, previo a la concesión de licencia de primera ocupación.

Consta informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 8 de marzo de 2022.

Consta informe del Jefe de los Servicios Técnicos, de fecha 30 de marzo de 2022, en el certifica el remanente de aprovechamiento municipal existente en La Rambla (Área de Reparto 19 del vigente PGOU de Coslada) de uso terciario-oficinas.

Consta en el expediente pago del aprovechamiento urbanístico asignado, presentado por el interesado.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la adquisición por el titular del aprovechamiento urbanístico solicitado para la CALLE MOSCÚ N° X ref. catastral 3244102VK5734S0XXXXX en 17,49m² para posibilitar la obtención de licencia de primera ocupación, valorado en 6.458,18 € y detraer del aprovechamiento municipal el aprovechamiento transferido, haciéndose constar la transferencia aprobada en el Registro Municipal de Transferencias, con arreglo a la documentación aportada, con sujeción a los informes técnicos emitidos y las condiciones previstas en los mismos y a las condiciones establecidas en el presente informe. Sin perjuicio de los demás informes, licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles.

SEGUNDO. - Notificar ofreciendo los recursos pertinentes.

1.C) EXPEDIENTE 19/0765. -

TRANSMISIÓN LICENCIA DE OBRA

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de mayo de 2021, R.S. 2021-3728-S, se otorga licencia de obra por Acuerdo de Junta de Gobierno Local a VALFONDO INMUEBLES S.L.U. (CIF B99264319) para la realización de las obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL SIN USO DEFINIDO Y URBANIZACIÓN DE ESPACIOS EXTERIORES DE PARCELA, a realizar en la C/ LLANOS DE JÉREZ N° X X de este término municipal, referencia catastral 3867108VK5736N0XXXXX (expte nº 19/0765).

II.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, registro de entrada nº 2021-19484-E, se presenta por MONTEPINO LOGÍSTICA COSLADA 2, S.L.U. (C.I.F. B99556458), representado por D. JJVM, en concepto de nuevo titular de la licencia, comunicación de transmisión de licencia urbanística indicada.

III.- Consta en el expediente escritura de compraventa entre VALFONDO INMUEBLES S.L.U. y MONTEPINO LOGÍSTICA COSLADA 2, S.L.U. y escrito de transmisión de la licencia citada en el antecedente I entre dichas empresas.

IV.- Consta en el expediente fianza y carta de pago de la garantía de la correcta gestión de residuos de obra en C/ Llanos de Jerez,X a cargo de MONTEPINO LOGÍSTICA COSLADA 2, S.L.U.

V.- Se ha emitido informe jurídico favorable por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 5 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el art. 13 del RSCL, *“las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular”.*

Así consta entre las condiciones jurídicas que se establecieron en la concesión de la mencionada licencia.

SEGUNDO.- Se han realizado las comprobaciones pertinentes en relación a la escritura de compraventa de la parcela de terreno sita en C/ LLANOS DE JÉREZ N° X XX de este término municipal (referencia catastral 3867108VK5736N0XXXXX) de VALFONDO INMUEBLES S.L.U. (vendedora) a MONTEPINO LOGÍSTICA COSLADA 2, S.L.U. (compradora) y al escrito de

transmisión de la licencia de obra citada entre dichas empresas, aportados al expediente por el interesado.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - Tomar razón de la transmisión de la licencia de obra mayor tramitada bajo el expte. 19/0765 del transmisor VALFONDO INMUEBLES S.L.U. al transmitente MONTEPINO LOGÍSTICA COSLADA 2, S.L.U. por la que se autoriza las actuaciones de CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL SIN USO DEFINIDO Y URBANIZACIÓN DE ESPACIOS EXTERIORES DE PARCELA, a realizar en la C/ LLANOS DE JÉREZ Nº X NXXde este término municipal, referencia catastral 3867108VK5736N0XXXXX, a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a los interesados con expresión de los recursos pertinentes.

1.D) EXPEDIENTE 20/1155. -

Nº Exp.: 20/1155
Urbanismo/OMA/VMI

Referencia Catastral	Situación
2051602VKXXXXX	CL BADAJOZ X Es: Pl: Pu:

CONCEDER LICENCIA DE OBRA MAYOR

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25.11.2020, D. IAVC (DNI 50301XXXX) con registro de entrada 2021-14530 y 14532 y DÑA. SML (DNI 07509XXXX) con registro de entrada nº2021-14531-E, ambos en calidad de representantes de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE BADAJOZ NX, se solicitó licencia de obra, consistente en **INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO Y MODIFICACIÓN DE ESCALERA.**

II.- Por Decreto nº 2021/4475 del Concejal de Política Territorial, de fecha 04/10/2021 se concede a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL BADAJOZ Nº X, (NIF H7973XXXX), licencia de ocupación de vía pública para **INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y ESCALERA**, en la CL BADAJOZ, X, de acuerdo con las condiciones indicadas, expediente nº 21/0710.

III.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2022 se aprueba la viabilidad de la licencia de obra solicitada.

IV.- Consta en el expediente informe favorable del arquitecto municipal a la concesión de la licencia solicitada, de fecha 22 de julio de 2021, así como informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 6 de abril de 2022.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - CONCEDER licencia de obra mayor solicitada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE BADAJOZ, X (CIF/NIF H79737425) para la realización de las obras

consistentes en INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y MODIFICACIÓN DE ESCALERA en la dirección y referencia catastral arriba indicada, conforme al proyecto y documentación presentada, abonando los impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión y con un presupuesto de 86.240,60 euros.

Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

JURÍDICAS:

Las previstas en el informe emitido por el arquitecto municipal.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable previas a la ejecución de las obras.

La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará de la previa licencia municipal.

La ocupación de la vía pública para la realización de la obra requerirá la correspondiente licencia de ocupación por parte de esta Administración. El solicitante autorizado responderá de todos los daños y desperfectos que produzca en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad y hasta el eje de la calzada.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los plazos indicados en el informe técnico. A falta de indicación expresa, deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses y finalizar dentro del plazo máximo de tres años. Transcurridos dichos plazos se declarará la extinción de la licencia por caducidad, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Cualquier variación que fuese necesaria introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquellas lo justifique. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

TÉCNICAS:

ACCESO.

El acceso al ascensor se mantiene desde el interior del portal de nueva formalización, no realizándose acceso directo desde el exterior que requiera condiciones de tránsito nuevas en la zona.

ACCESIBILIDAD DE LA EDIFICACION.

La disposición del desembarco de la cabina en el descansillo de acceso a las viviendas, resuelve los problemas de accesibilidad en el interior del edificio. El acceso a la edificación se resuelve mediante una rampa accesible.

AFECCIONES.

La obra propuesta, y con la ocupación estimada en el proyecto, supone una afección sobre la circulación peatonal, en concreto en el espacio de acera al tratarse de un espacio público. El tránsito peatonal queda restaurado al ejecutarse la acera perimetral de la instalación y con dimensionado suficiente. Y en el ámbito de actuación no se ven afectadas redes o servicios urbanos, saneamientos municipales, elementos singulares de urbanización, o mobiliario.

Las instalaciones o suministros de índole privado existentes en la fachada de la edificación (telefonía, gas,...) y que se vean afectadas por la nueva instalación del ascensor, serán desviadas y recolocadas por el propio promotor de la licencia y con coste a cargo de las obras.

MATERIALES.

La nueva torre de comunicación quedará resuelta con materiales que permitan su correcto mantenimiento y limitación de deterioro. En este sentido se emplearán vidrios de seguridad en el cerramiento de la caja, así como perfilera y estructura tratada para evitar su oxidación.

SOLICITUD DE OCUPACIÓN VIA PÚBLICA.

Deberá solicitar la ocupación de viario o espacio público para la localización del equipamiento, con una superficie de 14,00 m2 durante el periodo de vida de la edificación.

OBRAS DE URBANIZACIÓN NECESARIAS.

Las obras necesarias en el entorno de la instalación son las necesarias para rematar los pavimentos del entorno de la actuación prevista a fin de dar continuidad al recorrido peatonal y la reparación de la zona pavimentada para acceso a la edificación, con los mismos acabados de la existente y que permite la circulación peatonal actual, así como la modificación del bordillo y remates correspondientes. Se estima que esta afección será de 20,00 m2.

FIANZA.

Se presentará un aval bancario o fianza por una cuantía de 3.000,00 € (tres mil euros) en garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización necesarias para la reparación de acerados colindantes, con una superficie de actuación de 20,00 m2 totales de urbanización.

CONDICIONES ESPECIFICAS

1º.- Deberá instalar en la obra un cartel de 1,50 x 0,80 m, en el que se refleje la fecha de concesión de la licencia, nombre del técnico director de las obras, nombre del propietario y número de la licencia correspondiente. Este cartel deberá colocarlo desde el comienzo hasta el final de las obras, en sitio visible desde el exterior.

2º.- Durante la ejecución de la obra responderá de todos los daños y desperfectos que puedan producirse en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad hasta el eje de la calzada, tales como: aceras, alumbrado, red de riego, saneamiento, etc.

3º.- Deberá presentar instancia, acompañada de certificado final de obras debidamente visado, dirigida al Sr. Alcalde comunicando el final de las obras al Ayto.

4º.- Las variaciones que fuesen necesarias introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquéllas lo justifique. El incumplimiento de ello dará lugar a imponer la sanción que sea aplicable.

5º.- El plazo de finalización de las obras será de 6 meses, a contar desde el comienzo de las mismas, y ello a los efectos de lo preceptuado en el Art. 46 de las Normas de Tramitación previstas dentro de las Normas Generales del P.G.O.U.

6º.- Previamente a la entrada en funcionamiento deberá aportar copia del dictamen favorable del aparato elevador emitido por la Dirección General de Industria.

7º.- Previamente al inicio de las obras deberá aportar autoliquidación del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.O.)

8º.- El ancho mínimo en las tramadas de las escaleras será el exigido para estas actuaciones por la normativa vigente del CTE

9º.- El cerramiento perimetral del tramo de escalera se resolverá mediante vidrio de seguridad.

10º.- La instalación de ascensor no influirá negativamente en las condiciones de iluminación y ventilación de escaleras, que deberán como mínimo, mantenerse en las condiciones actuales, o mejorarse adecuadamente.

11º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas preventivas y/o correctoras necesarias para no superar los siguientes valores límite de niveles sonoros:

Niveles sonoros máximos en el ambiente exterior:

- Zonas residenciales: 55 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 45 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.

Niveles sonoros máximos en el ambiente interior de edificios:

- Uso residencial: en dormitorios y salones 35 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 30 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.; en servicios y pasillos 40 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 35 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.; y en zonas comunes 50 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 40 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.

12º.- Se ha de dar cumplimiento al RD. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; así como, a la Orden 2726/2009, de 16 de Julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid:

- Con carácter general los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión.
- Disponer de la documentación que acredite que los residuos realmente producidos han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor, indicando la gestión y volumen de residuos generados (art. 4, 7º, b).

Dicha documentación deberá ser presentada una vez finalizada la obra para proceder a la devolución de la fianza o aval presentado en garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con la gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado con expresión de los recursos pertinentes.

1.E) EXPEDIENTE 21/0793. -

Nº Exp.: 21/0793

Urbanismo/OMA/VMI

Referencia Catastral	Situación
2642307VK5724S0XXXXX	CL JOSE MARIA LLANOS X

CONCEDER LICENCIA DE OBRA MAYOR

ANTECEDENTES

I.- Por DCC (CIF/NIF 05430XXXX) se ha presentado con fecha 19/10/2021, registro de entrada 15425 solicitud de licencia de obras consistentes en INSTALACIÓN DE PISCINA en la dirección y referencia catastral arriba indicada.

II.- Se ha emitido informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de enero de 2022, y el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 7 de abril de 2022.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - CONCEDER licencia de obra mayor solicitada por DCC (CIF/NIF 05430XXXX) para la realización de las obras consistentes en INSTALACIÓN DE PISCINA EXTERIOR POLIESTER con dimensiones de vaso 6,00 x 3,00 m en la dirección y referencia catastral arriba indicada, conforme al proyecto y documentación presentada, abonando los impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión y con un presupuesto de 8.156,58 euros.

Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

JURÍDICAS:

Las previstas en el informe emitido por el arquitecto municipal.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable previas a la ejecución de las obras.

La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará de la previa licencia municipal.

La ocupación de la vía pública para la realización de la obra requerirá la correspondiente licencia de ocupación por parte de esta Administración. El solicitante autorizado responderá de todos los daños y desperfectos que produzca en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad y hasta el eje de la calzada.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los plazos indicados en el informe técnico. A falta de indicación expresa, deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses y finalizar dentro del plazo máximo de tres años. Transcurridos dichos plazos se declarará la extinción de la licencia por caducidad, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

El solicitante autorizado deberá presentar instancia acompañada de certificado final de obra debidamente visado dirigida al Sr. Alcalde en la que se comunique la finalización de las obras.

23. La licencia de obras no contempla otras actuaciones que las indicadas en el correspondiente proyecto técnico, en particular, la tala de árboles.

24. Cualquier variación que fuese necesaria introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquellas lo justifique. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

TÉCNICAS:

1º.- Deberá instalar en la obra un cartel de 1,50 x 0,80 m, en el que se refleje la fecha de concesión de la licencia, nombre del técnico director de las obras, nombre del propietario y número de la licencia correspondiente. Este cartel deberá colocarlo desde el comienzo hasta el final de las obras, en sitio visible desde el exterior.

2º.- Durante la ejecución de la obra responderá de todos los daños y desperfectos que puedan producirse en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad hasta el eje de la calzada, tales como: aceras, alumbrado, red de riego, saneamiento, etc.

3º.- Deberá presentar instancia, acompañada de certificado final de obras debidamente visado, dirigida al Sr. Alcalde comunicando el final de las obras al Ayto.

4º.- Las variaciones que fuesen necesarias introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquéllas lo justifique. El incumplimiento de ello dará lugar a imponer la sanción que sea aplicable.

5º.- El plazo de finalización de las obras será de 4 meses, a contar desde el comienzo de las mismas, y ello a los efectos de lo preceptuado en el Art. 46 de las Normas de Tramitación previstas dentro de las Normas Generales del P.G.O.U.

6º.- Previamente al inicio de las obras deberá aportar autoliquidación del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.O.)

7º.- La construcción de la piscina se adaptará a la topografía original del terreno, no alterándola en el ámbito próximo y en ningún caso en las medianerías con los colindantes, siendo los vallados perimetrales de la parcela según lo especificado para los mismos en el P.G.O.U. (art. 6.6).

8º.- La licencia de obras no contempla otras actuaciones que la ejecución de la piscina y su equipamiento específico, y la disposición de albardilla perimetral de 100 cm. de anchura.

9º.- La licencia de obras no contempla la tala de árboles.

10º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas preventivas y/o correctoras necesarias para no superar los valores límite de niveles sonoros:

Niveles sonoros máximos en el ambiente exterior:

Zonas residenciales: 55 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 45 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.

Zonas industriales y de grandes infraestructuras: 65 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 55 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.

Niveles sonoros máximos en el ambiente interior de edificios:

Uso residencial: en dormitorios y salones 35 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 30 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.; en servicios y pasillos 40 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 35 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.; y en zonas comunes 50 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 40 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.

11º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, y dado que puede producirse polvo, deberán dotarse de medidas con el fin de que la calidad del aire circundante se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente: los valores de inmisión en el entorno exterior a la parcela, y debido a las actuaciones objeto de este informe, no superarán los valores límite establecidos en el RD. 102/11, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

12º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y, en concreto, de sus artículos 266, 268 y 269, las operaciones de recogida y transporte de residuos han de realizarse de modo que: los contenedores sean utilizados en las condiciones señaladas por la referida Ordenanza y amparados por la correspondiente autorización; terminada la carga (recogida) se limpien las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación; y, durante el transporte, se tomen las medidas adecuadas de protección de la carga (escombros y tierras) para evitar su derrame en la vía pública.

13º.- Se ha de dar cumplimiento al RD. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; así como, a la Orden 2726/2009, de 16 de Julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid:

Con carácter general los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, o a

eliminación. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

En la medida de lo posible se reutilizará el suelo procedente de excavación, siendo justificable ante esta Administración su destino según lo expresado.

Disponer de la documentación que acredite que los residuos realmente producidos han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor, indicando la gestión y volumen de residuos generados (art. 4, 7º, b).

Dicha documentación deberá ser presentada una vez finalizada la obra para proceder a la devolución de la fianza o aval presentado en garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con la gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado con expresión de los recursos pertinentes.

1.F) EXPEDIENTE 22/0001. -

Nº Exp.: 22/0001

Urbanismo/OMA/VMI

Referencia Catastral	Situación
2843903VK5724S0XXXXX	CL AMAZONIA X Es: Pl: Pu:

CONCEDER LICENCIA DE OBRA MAYOR

ANTECEDENTES

I.- Por MPB (CIF/NIF 51847810Z) se ha presentado con fecha 17/12/2021, registro de entrada 18725 solicitud de licencia de obras consistentes en PISCINA PREFABRICADA DE FIBRA en la dirección y referencia catastral arriba indicada.

II.- Se ha emitido informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 21 de enero de 2022, y el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 7 de abril de 2022.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - CONCEDER licencia de obra mayor solicitada por MPB (CIF/NIF 5184XXXXX) para la realización de las obras consistentes en PISCINA PREFABRICADA DE FIBRA, con dimensiones de vaso 7,70 x 3,39 metros en la dirección y referencia catastral arriba indicada, conforme al proyecto y documentación presentada, abonando los impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión y con un presupuesto de 8.664,13 euros.

Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

JURÍDICAS:

Las previstas en el informe emitido por el arquitecto municipal.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable previas a la ejecución de las obras.

La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará de la previa licencia municipal.

La ocupación de la vía pública para la realización de la obra requerirá la correspondiente licencia de ocupación por parte de esta Administración. El solicitante autorizado responderá de todos los daños y desperfectos que produzca en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad y hasta el eje de la calzada.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los plazos indicados en el informe técnico. A falta de indicación expresa, deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses y finalizar dentro del plazo máximo de tres años. Transcurridos dichos plazos se declarará la extinción de la licencia por caducidad, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

El solicitante autorizado deberá presentar instancia acompañada de certificado final de obra debidamente visado dirigida al Sr. Alcalde en la que se comunique la finalización de las obras.

43. La licencia de obras no contempla otras actuaciones que las indicadas en el correspondiente proyecto técnico, en particular, la tala de árboles.

44. Cualquier variación que fuese necesaria introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquellas lo justifique. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

TÉCNICAS:

1º.- Deberá instalar en la obra un cartel de 1,50 x 0,80 m, en el que se refleje la fecha de concesión de la licencia, nombre del técnico director de las obras, nombre del

propietario y número de la licencia correspondiente. Este cartel deberá colocarlo desde el comienzo hasta el final de las obras, en sitio visible desde el exterior.

2º.- Durante la ejecución de la obra responderá de todos los daños y desperfectos que puedan producirse en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad hasta el eje de la calzada, tales como: aceras, alumbrado, red de riego, saneamiento, etc.

3º.- Deberá presentar instancia, acompañada de certificado final de obras debidamente visado, dirigida al Sr. Alcalde comunicando el final de las obras al Ayto.

4º.- Las variaciones que fuesen necesarias introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquéllas lo justifique. El incumplimiento de ello dará lugar a imponer la sanción que sea aplicable.

5º.- El plazo de finalización de las obras será de 4 meses, a contar desde el comienzo de las mismas, y ello a los efectos de lo preceptuado en el Art. 46 de las Normas de Tramitación previstas dentro de las Normas Generales del P.G.O.U.

6º.- Previamente al inicio de las obras deberá aportar autoliquidación del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.O.)

7º.- La construcción de la piscina se adaptará a la topografía original del terreno, no alterándola en el ámbito próximo y en ningún caso en las medianerías con los colindantes, siendo los vallados perimetrales de la parcela según lo especificado para los mismos en el P.G.O.U. (art. 6.6).

8º.- La licencia de obras no contempla otras actuaciones que la ejecución de la piscina y su equipamiento específico, y la disposición de albardilla perimetral de 100 cm. de anchura.

9º.- La licencia de obras no contempla la tala de árboles.

10º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas preventivas y/o correctoras necesarias para no superar los valores límite de niveles sonoros:

Niveles sonoros máximos en el ambiente exterior:

Zonas residenciales: 55 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 45 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.

Zonas industriales y de grandes infraestructuras: 65 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 55 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.

Niveles sonoros máximos en el ambiente interior de edificios:

Uso residencial: en dormitorios y salones 35 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 30 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.; en servicios y pasillos 40 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 35 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.; y en zonas comunes 50 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 40 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.

11º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, y dado que puede producirse polvo, deberán dotarse de medidas con el fin de que la calidad del aire circundante se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente: los valores de inmisión en el entorno exterior a la parcela, y debido a las actuaciones objeto de este informe, no superarán los valores límite establecidos en el RD. 102/11, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

12º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y, en concreto, de sus artículos 266, 268 y 269, las operaciones de recogida y transporte de residuos han de realizarse de modo que: los contenedores sean utilizados en las

condiciones señaladas por la referida Ordenanza y amparados por la correspondiente autorización; terminada la carga (recogida) se limpien las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación; y, durante el transporte, se tomen las medidas adecuadas de protección de la carga (escombros y tierras) para evitar su derrame en la vía pública.

13º.- Se ha de dar cumplimiento al RD. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; así como, a la Orden 2726/2009, de 16 de Julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid:

Con carácter general los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, o a eliminación. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

En la medida de lo posible se reutilizará el suelo procedente de excavación, siendo justificable ante esta Administración su destino según lo expresado.

Disponer de la documentación que acredite que los residuos realmente producidos han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor, indicando la gestión y volumen de residuos generados (art. 4, 7º, b).

Dicha documentación deberá ser presentada una vez finalizada la obra para proceder a la devolución de la fianza o aval presentado en garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con la gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado con expresión de los recursos pertinentes.

1.G) EXPEDIENTE 22/0014. -

Nº Exp.: 22/0014

Urbanismo/OMA/VMI

Referencia Catastral	Situación
2947321VK5734N0XXXXX	CL GABRIEL CELAYA X

CONCEDER LICENCIA DE OBRA MAYOR

ANTECEDENTES

I.- Por CMS (CIF/NIF 06524XXXX) se ha presentado con fecha 09/02/2022, registro de entrada 2110 solicitud de licencia de obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE OBRA en la dirección y referencia catastral arriba indicada.

II.- Se ha emitido informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 23 de febrero de 2022, y el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 7 de abril de 2022.

A la vista del expediente instruido, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia por decreto nº 2020/4155, de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - CONCEDER licencia de obra mayor solicitada por CMS (CIF/NIF 06524XXXX) para la realización de las obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE OBRA en la dirección y referencia catastral arriba indicada, conforme al proyecto y documentación presentada, abonando los impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión y con un presupuesto de 7.812,72 euros.

Y de acuerdo con las siguientes condiciones:

JURÍDICAS:

Las previstas en el informe emitido por el arquitecto municipal.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable previas a la ejecución de las obras.

La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia es transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en la licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará de la previa licencia municipal.

La ocupación de la vía pública para la realización de la obra requerirá la correspondiente licencia de ocupación por parte de esta Administración. El solicitante autorizado responderá de todos los daños y desperfectos que produzca en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad y hasta el eje de la calzada.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los plazos indicados en el informe técnico. A falta de indicación expresa, deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses y finalizar dentro del plazo máximo de tres años. Transcurridos dichos plazos se declarará la extinción de la licencia por caducidad, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si

no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras, si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

El solicitante autorizado deberá presentar instancia acompañada de certificado final de obra debidamente visado dirigida al Sr. Alcalde en la que se comunique la finalización de las obras.

64. La licencia de obras no contempla otras actuaciones que las indicadas en el correspondiente proyecto técnico, en particular, la tala de árboles.

TÉCNICAS:

1º.- Deberá instalar en la obra un cartel de 1,50 x 0,80 m, en el que se refleje la fecha de concesión de la licencia, nombre del técnico director de las obras, nombre del propietario y número de la licencia correspondiente. Este cartel deberá colocarlo desde el comienzo hasta el final de las obras, en sitio visible desde el exterior.

2º.- Durante la ejecución de la obra responderá de todos los daños y desperfectos que puedan producirse en los tramos de vías, zonas públicas y servicios municipales que se ocasionen en el frente de la propiedad hasta el eje de la calzada, tales como: aceras, alumbrado, red de riego, saneamiento, etc.

3º.- Deberá presentar instancia, acompañada de certificado final de obras debidamente visado, dirigida al Sr. Alcalde comunicando el final de las obras al Ayto.

4º.- Las variaciones que fuesen necesarias introducir en el proyecto durante el transcurso de la obra será objeto de comunicación al Ayuntamiento, quien podrá exigir la oportuna licencia cuando la entidad de aquéllas lo justifique. El incumplimiento de ello dará lugar a imponer la sanción que sea aplicable.

5º.- El plazo de finalización de las obras será de 4 meses, a contar desde el comienzo de las mismas, y ello a los efectos de lo preceptuado en el Art. 46 de las Normas de Tramitación previstas dentro de las Normas Generales del P.G.O.U.

6º.- Previamente al inicio de las obras deberá aportar autoliquidación del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.O.)

7º.- La construcción de la piscina se adaptará a la topografía original del terreno, no alterándola en el ámbito próximo y en ningún caso en las medianerías con los colindantes, siendo los vallados perimetrales de la parcela según lo especificado para los mismos en el P.G.O.U. (art. 6.6).

8º.- La licencia de obras no contempla otras actuaciones que la ejecución de la piscina y su equipamiento específico, y la disposición de albardilla perimetral de 100 cm. de anchura.

9º.- La licencia de obras no contempla la tala de árboles.

10º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas preventivas y/o correctoras necesarias para no superar los valores límite de niveles sonoros:

Niveles sonoros máximos en el ambiente exterior:

Zonas residenciales: 55 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 45 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.

Zonas industriales y de grandes infraestructuras: 65 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 55 Laeq5 seg. de 22 a 8 h.

Niveles sonoros máximos en el ambiente interior de edificios:

Uso residencial: en dormitorios y salones 35 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 30 Laeq5 seg. de 22 a 8 h; en servicios y pasillos 40 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 35 Laeq5 seg. de 22 h

a 8 h.; y en zonas comunes 50 Laeq5 seg. de 8 a 22 h. y 40 Laeq5 seg. de 22 h a 8 h.

11º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, y dado que puede producirse polvo, deberán dotarse de medidas con el fin de que la calidad del aire circundante se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente: los valores de inmisión en el entorno exterior a la parcela, y debido a las actuaciones objeto de este informe, no superarán los valores límite establecidos en el RD. 102/11, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

12º.- En cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y, en concreto, de sus artículos 266, 268 y 269, las operaciones de recogida y transporte de residuos han de realizarse de modo que: los contenedores sean utilizados en las condiciones señaladas por la referida Ordenanza y amparados por la correspondiente autorización; terminada la carga (recogida) se limpien las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación; y, durante el transporte, se tomen las medidas adecuadas de protección de la carga (escombros y tierras) para evitar su derrame en la vía pública.

13º.- Se ha de dar cumplimiento al RD. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; así como, a la Orden 2726/2009, de 16 de Julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid:

Con carácter general los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado o registrado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, o a eliminación. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

En la medida de lo posible se reutilizará el suelo procedente de excavación, siendo justificable ante esta Administración su destino según lo expresado.

Disponer de la documentación que acredite que los residuos realmente producidos han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor, indicando la gestión y volumen de residuos generados (art. 4, 7º, b).

Dicha documentación deberá ser presentada una vez finalizada la obra para proceder a la devolución de la fianza o aval presentado en garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con la gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado con expresión de los recursos pertinentes.

2.- DISCIPLINA URBANÍSTICA (Exptes: 21/0027, 21/0028, 21/0029). - Dada cuenta de las propuestas formuladas por el Concejal Delegado de Política Territorial, en relación con los siguientes expedientes:

2.A) EXPEDIENTE 21/0027. -

Asunto: ORDEN DE RETIRADA DE INSTALACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto de la Concejalía Delegada de Política Territorial nº 2022/371, de fecha 26 de enero de 2022, se inicia expediente de retirada de la instalación de aparato de aire acondicionado en la fachada lateral del edificio, que se han llevado a cabo sin título urbanístico habilitante y en contra de las determinaciones del Plan General de Ordenación

Urbana al respecto, a NRS, VRS y MJRS, en la Plaza Dr. Marañón nº X XX (REF. CATASTRAL 2455501VK5725S0XXXXX) de este término municipal.

Segundo.- Con fecha 17 de febrero de 2022 y registro de entrada nº 2616 se han presentado alegaciones por NRS, VRS y MJRS en relación con el presente expediente, contra la resolución de la Concejalía Delegada de Política Territorial nº 2022/371 de fecha 26 de enero de 2022.

Tercero.- Por las interesadas se plantean, sucintamente, las siguientes alegaciones:

- La instalación del aparato de aire acondicionado se realizó con el consentimiento de la Comunidad de Propietarios.
- La instalación del aparato de aire acondicionado se llevó a cabo en el año 2016 (se adjunta factura de compra del equipo).

Cuarto.- Con fecha 4 de abril de 2022 se ha emitido informe jurídico-propuesta por la Técnica de Disciplina Urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente es indiferente si el equipo de aire acondicionado se realizó con el consentimiento de la Comunidad de Propietarios o no. Este procedimiento se inicia por la instalación de dicho equipo sin disponer del correspondiente título de carácter urbanístico habilitante para ello.

SEGUNDO.- En cuanto a la posible caducidad de la acción de la administración para restablecer la legalidad urbanística, alegan las interesadas que la instalación del aparato de aire acondicionado se llevó a cabo en el año 2016 y para justificarlo se adjunta factura de fecha 22 de septiembre de 2016 de compra e instalación de un equipo de aire acondicionado "Acon Fujitsu 2x1 5332 C ASY3525U11MI-L".

El art. 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad Madrid regula un plazo de 4 años para que la administración pueda reaccionar frente a las obras o instalaciones sin licencia, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o instalaciones realizadas sin licencia. El artículo 196 de la citada Ley 9/2001, por su parte, dispone que a los efectos de dicha Ley se presume que unas obras realizadas sin título habilitante están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

A este respecto, es criterio sentado por la jurisprudencia (STS de 14 de mayo de 1990 y de 1 de marzo de 1994, entre otras) que la carga de la prueba del transcurso del expresado plazo no lo soporta la Administración, sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras y que, por tanto, ha creado la dificultad de conocimiento del "dies a quo" que en el plazo se examina, y que, por ello, el principio de buena fe impide que el que se ha aprovechado de la clandestinidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias derivadas de esa ilegalidad. En definitiva, el principio de buena fe impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

Para justificar la caducidad de la acción de la administración para reponer la legalidad urbanística las interesadas adjuntan factura de fecha 22 de septiembre de 2016 de compra e instalación de un equipo de aire acondicionado "Acon Fujitsu 2x1 5332 C ASY3525U11MI-L". No obstante, dicha factura, además de ser una mera fotocopia, no puede considerarse como prueba suficiente para acreditar fehacientemente la total terminación de la instalación del aparato de aire acondicionado ni que el aparato realmente instalado se corresponda con el que figura en dicha factura.

Por lo tanto, no habiéndose probado fehacientemente que la instalación de aparato de aire acondicionado se terminó hace más de cuatro años no puede entenderse caducada la acción de esta Administración para restablecer la legalidad urbanística.

Habida cuenta de los antecedentes fácticos que han quedado expuestos, y de los informes obrantes en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 195 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 194.2 de la misma, teniendo en cuenta que la instalación no es legalizable, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones presentadas por NRS, VRS y MJRS en fecha 17 de febrero de 2022 con registro de entrada nº 2616.

SEGUNDO. - Ordenar a NRS, VRS y MJRS la retirada del equipo de aire acondicionado instalado en la fachada del edificio sito en la en la Plaza Dr. Marañón nº X XX (REF. CATASTRAL 2455501VK5725S0XXXXX) de este término municipal, restituyendo la realidad física alterada al estado anterior al de la realización de las obras ilegales, e impidiendo así los usos a través de ellas perseguidos.

TERCERO. - Otorgar el plazo de un mes para que por las interesadas se proceda al cumplimiento voluntario de lo ordenado, no siendo necesario proyecto de demolición/retirada, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento, siendo los gastos que ello origine con cargo al obligado.

2.B) EXPEDIENTE 21/0028. -

Asunto: ORDEN DE RETIRADA DE INSTALACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto de la Concejalía Delegada de Política Territorial nº 2022/372, de fecha 26 de enero de 2022, se inicia expediente de retirada de la instalación de aparato de aire acondicionado en la fachada lateral del edificio, que se han llevado a cabo sin título urbanístico habilitante y en contra de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana al respecto, a DRG y ASM, en la Plaza Dr. Marañón nº X XX (REF. CATASTRAL 2455501VK5725S0XXXXX) de este término municipal.

Segundo.- Con fecha 17 de febrero de 2022 y registro de entrada nº 2669 se han presentado alegaciones por DRG y ASM en relación con el presente expediente, contra la resolución de la Concejalía Delegada de Política Territorial nº 2022/372 de fecha 26 de enero de 2022.

Tercero.- Por los interesados se plantean, sucintamente, las siguientes alegaciones:

- La instalación del aparato de aire acondicionado se realizó con el consentimiento de la Comunidad de Propietarios.
- La instalación del aparato de aire acondicionado se llevó a cabo en el año 2010 (se adjunta factura de compra del equipo).

Cuarto.- Con fecha 4 de abril de 2022 se ha emitido informe jurídico-propuesta por la Técnica de Disciplina Urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente es indiferente si el equipo de aire acondicionado se realizó con el consentimiento de la Comunidad de Propietarios o no. Este

procedimiento se inicia por la instalación de dicho equipo sin disponer del correspondiente título de carácter urbanístico habilitante para ello.

SEGUNDO.- En cuanto a la posible caducidad de la acción de la administración para restablecer la legalidad urbanística, alegan los interesados que la instalación del aparato de aire acondicionado se llevó a cabo en el año 2010 y para justificarlo se adjunta factura de fecha 27 de julio de 2010 de suministro, colocación y conexión de una máquina de aire acondicionado "Samsung modelo AQV09NSA", así como "soportes, silemblocks y aislamiento para tuberías de cobre, pequeño material, mano de obras y puesta en marcha".

El art. 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad Madrid regula un plazo de 4 años para que la administración pueda reaccionar frente a las obras o instalaciones sin licencia, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las mismas. El artículo 196 de la citada Ley 9/2001, por su parte, dispone que a los efectos de dicha Ley se presume que unas obras realizadas sin título habilitante están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

A este respecto, es criterio sentado por la jurisprudencia (STS de 14 de mayo de 1990 y de 1 de marzo de 1994, entre otras) que la carga de la prueba del transcurso del expresado plazo no lo soporta la Administración, sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras y que, por tanto, ha creado la dificultad de conocimiento del "dies a quo" que en el plazo se examina, y que, por ello, el principio de buena fe impide que el que se ha aprovechado de la clandestinidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias derivadas de esa ilegalidad. En definitiva, el principio de buena fe impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

Para justificar la caducidad de la acción de la administración para reponer la legalidad urbanística las interesadas adjuntan factura de fecha 27 de julio de 2010 de suministro, colocación y conexión de una máquina de aire acondicionado "Samsung modelo AQV09NSA", así como "soportes, silemblocks y aislamiento para tuberías de cobre, pequeño material, mano de obras y puesta en marcha". No obstante, dicha factura, además de ser una mera fotocopia, no puede considerarse como prueba suficiente para acreditar fehacientemente la total terminación de la instalación del aparato de aire acondicionado ni que el aparato realmente instalado se corresponda con el que figura en dicha factura.

Por lo tanto, no habiéndose probado fehacientemente que la instalación de aparato de aire acondicionado se terminó hace más de cuatro años no puede entenderse caducada la acción de esta administración para restablecer la legalidad urbanística.

Habida cuenta de los antecedentes fácticos que han quedado expuestos, y de los informes obrantes en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 195 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 194.2 de la misma, teniendo en cuenta que la instalación no es legalizable, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones presentadas por DRG y ASM en fecha 17 de febrero de 2022 con registro de entrada nº 2669.

SEGUNDO. - Ordenar a DRSy a ASM la retirada del equipo de aire acondicionado instalado en la fachada del edificio sito en la en la Plaza Dr. Marañón nº X XX (REF. CATASTRAL 2455501VK5725S0XXXXX) de este término municipal, restituyendo la realidad física alterada al estado anterior al de la realización de las obras ilegales, e impidiendo así los usos a través de ellas perseguidos.

TERCERO. - Otorgar el plazo de un mes para que por las interesadas se proceda al cumplimiento voluntario de lo ordenado, no siendo necesario proyecto de demolición/retirada,

bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento, siendo los gastos que ello origine con cargo al obligado.

2.C) EXPEDIENTE 21/0029. -

Asunto: ORDEN DE RETIRADA DE INSTALACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto de la Concejalía Delegada de Política Territorial nº 2022/373, de fecha 26 de enero de 2022, se inicia expediente de retirada de la instalación de aparato de aire acondicionado en la fachada lateral del edificio, que se han llevado a cabo sin título urbanístico habilitante y en contra de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana al respecto, a FMC, en la Plaza Dr. Marañón nº X XX (REF. CATASTRAL 2455501VK5725S0XXXXX) de este término municipal.

Segundo.- Con fecha 25 de febrero de 2022 y registro de entrada nº 3173 se han presentado alegaciones por FMC en relación con el presente expediente, contra la resolución de la Concejalía Delegada de Política Territorial nº 2022/373 de fecha 26 de enero de 2022

Tercero.- Por la interesada se plantean, sucintamente, las siguientes alegaciones:

- La instalación del aparato de aire acondicionado se realizó con el consentimiento de la Comunidad de Propietarios.
- La instalación del aparato de aire acondicionado se llevó a cabo con anterioridad al año 2007 (se adjuntan declaraciones de los vecinos de las viviendas XX y XX confirmando dicha antigüedad).

Cuarto.- Con fecha 4 de abril de 2022 se ha emitido informe jurídico-propuesta por la Técnica de Disciplina Urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente es indiferente si el equipo de aire acondicionado se realizó con el consentimiento de la Comunidad de Propietarios o no. Este procedimiento se inicia por la instalación de dicho equipo sin disponer del correspondiente título de carácter urbanístico habilitante para ello.

SEGUNDO.- En cuanto a la posible caducidad de la acción de la administración para restablecer la legalidad urbanística, alega la interesada que la instalación del aparato de aire acondicionado se llevó a cabo con anterioridad al año 2007 y adjunta declaraciones de los vecinos de las viviendas XX y X confirmando dicha antigüedad.

El art. 195.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad Madrid regula un plazo de 4 años para que la administración pueda reaccionar frente a las obras o instalaciones sin licencia, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las mismas. El artículo 196 de la citada Ley 9/2001, por su parte, dispone que a los efectos de dicha Ley se presume que unas obras realizadas sin título habilitante están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

A este respecto, es criterio sentado por la jurisprudencia (STS de 14 de mayo de 1990 y de 1 de marzo de 1994, entre otras) que la carga de la prueba del transcurso del expresado plazo no lo soporta la Administración, sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras y que, por tanto, ha creado la dificultad de conocimiento del "dies a quo" que en el plazo se examina, y que, por ello, el principio de buena fe impide que el que se ha aprovechado de la clandestinidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias derivadas de esa ilegalidad. En definitiva, el

principio de buena fe impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

Para justificar la caducidad de la acción de la administración para reponer la legalidad urbanística la interesada adjunta declaraciones testificales de los vecinos de las viviendas XX y XX manifestando que el aparato de aire acondicionado objeto del presente expediente lleva instalado más de quince años. No obstante, dichas declaraciones testificales no pueden considerarse como prueba suficiente para acreditar fehacientemente la fecha de terminación de la instalación del aparato de aire acondicionado en tanto que se trata de declaraciones a instancia de parte y de vecinos que también tienen abierto expediente de restauración de la legalidad urbanística por el mismo motivo.

Por lo tanto, no habiéndose probado fehacientemente que la instalación de aparato de aire acondicionado se terminó hace más de cuatro años no puede entenderse caducada la acción de esta administración para restablecer la legalidad urbanística.

Habida cuenta de los antecedentes fácticos que han quedado expuestos, y de los informes obrantes en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 195 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 194.2 de la misma, teniendo en cuenta que la instalación no es legalizable, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por FMC en fecha 25 de febrero de 2022 y registro de entrada nº 3173.

SEGUNDO.- Ordenar a FMC la retirada del equipo de aire acondicionado instalado en la fachada del edificio sito en la en la Plaza Dr. Marañón nº X XX (REF. CATASTRAL 2455501VK5725S0XXXXX) de este término municipal, restituyendo la realidad física alterada al estado anterior al de la realización de las obras ilegales, e impidiendo así los usos a través de ellas perseguidos.

TERCERO.- Otorgar el plazo de un mes para que por la interesada se proceda al cumplimiento voluntario de lo ordenado, no siendo necesario proyecto de demolición/retirada, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento, siendo los gastos que ello origine con cargo al obligado.

3.- RECTIFICAR ERROR DETECTADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2022. PUNTO 6.A: APROBACIÓN DE GASTOS SIN VINCULACIÓN A CONTRATO DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE MAYORES PRIMAVERA DEL 1 A 28 DE FEBRERO DE 2022 (02.01.03.17/2022/70). - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Servicios Sociales y Mayores, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES:

Por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2022 se adoptó el acuerdo de AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE PEINADOS MANCHEÑO, S.L. CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE PELUQUERÍA DEL CMM PRIMAVERA DESDE EL 1 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022

Detectado error al indicar el número de la factura a aprobar y período de prestación del servicio, en virtud de la competencia atribuida a este órgano por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Rectificar el error detectado en la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2022, punto 6.A, por el que acordó autorizar y disponer el gasto realizado a favor de PEINADOS MANCHEÑO, S.L., y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 2311 22714, denominada "Mayores CONTRATOS SERVICIOS" según RC nº 920220000945, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Fecha de factura	Nº Factura	Concepto	Importe
28/02/2022	2021/1482	Servicio de Peluquería del CMM Primavera desde el 1 hasta el 28 de febrero de 2021	222,64 €
		Total	222,64 €

DEBERÁ DECIRSE:

Fecha de factura	Nº Factura	Concepto	Importe
28/02/2022	2022/1482	Servicio de Peluquería del CMM Primavera desde el 1 hasta el 28 de febrero de 2022	222,64 €
		Total	222,64 €

4.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS EL SUMINISTRO DE MATERIALES (FONTANERÍA Y SANITARIOS, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, ÁRIDOS Y HORMIGÓN Y RIEGO) PARA DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIANTE 6 LOTES. (EXPT. 2020/6 VD). - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Alcalde-Presidente, en relación con el asunto que se indica:

ANTECEDENTES. –

- I. Informe de necesidad del contrato, suscrito el 4 de enero de 2022 por la Jefa del Departamento de Parques y Jardines, y el día 11 de enero de 2022 por el Jefe del Departamento de Vías Públicas y Edificios, la Jefa del Departamento de Instalaciones, y el Director Técnico Deportivo.
- II. Providencia de inicio de expediente de contratación, suscrita el 17 de enero de 2022 por el Alcalde-Presidente.
- III. Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, suscrito el 5 de abril de 2022 por la Jefa del Departamento de Instalaciones, y el 6 de abril de 2022 por la Jefa del Departamento de Parques y Jardines, por el Jefe del Departamento de Vías Públicas y Edificios, y por el Director Técnico Deportivo.
- IV. Cuadro de Características Particulares que ha de regir el contrato, suscrito el 5 de abril de 2022 por la Jefa del Departamento de Instalaciones, y el 6 de abril de 2022 por la Jefa del Departamento de Parques y Jardines, por el Jefe del Departamento de Vías Públicas y Edificios, por el Director Técnico Deportivo, y por el Técnico de Administración General de Contratación.
- V. Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir los contratos de suministro que se tramitan por este Ayuntamiento, para el procedimiento abierto, restringido y abierto simplificado, regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2018.

- VI. Informe suscrito por el Interventor municipal de fecha 19 de enero de 2022.
- VII. Informe jurídico emitido suscrito el 7 de abril de 2022 por el Técnico de Administración General de Contratación, Dcon el conforme de la Oficial Mayor.
- VIII. Diligencia de fiscalización del expediente suscrita en fecha 7 de abril de 2022 por el Interventor General.

FUNDAMENTOS. -

Vistos los antecedentes expuestos, y como órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2020/4155, de 15 de octubre, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

PRIMERO. - Ratificar la motivación de necesidad e idoneidad de efectuar la contratación que consta en informe técnico suscrito electrónicamente en fecha 4 de enero de 2022 por la Jefa del Departamento de Parques y Jardines, y el día 11 de enero de 2022 por el Jefe del Departamento de Vías Públicas y Edificios, la Jefa del Departamento de Instalaciones, , y el Director Técnico Deportivo.

SEGUNDO. - Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE MATERIALES (FONTANERÍA Y SANITARIOS, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, ÁRIDOS Y HORMIGÓN Y RIEGO) PARA DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIANTE 6 LOTES, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, comprensivo de las prescripciones técnicas y el Cuadro de Características Particulares (CCP) redactados para realizar un contrato administrativo de suministros, por un presupuesto base de licitación máximo de contrato para dos años de 382.000 €, correspondiendo 315.702,48 € a la base imponible y 66.297,52 € de IVA, al tipo del 21%, según el siguiente desglose por lotes:

Lote	Total Euros
1 Material de fontanería y sanitarios	79.000,00
2 Material ferretería y herramientas	74.000,00
3 Material de construcción	52.000,00
4 Material electricidad	117.000,00
5 Material áridos y hormigón	27.000,00
6 Material de riego	33.000,00
TOTALES	382.000,00

TERCERO. - Convocar licitación por plazo de TREINTA DIAS (30) DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, y publicar la licitación en el perfil de contratante, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO. - Autorizar el gasto máximo de 222.833,33 € con cargo al presupuesto de 2022 y comprometer el gasto máximo de 159.166,67 € con cargo al presupuesto de 2023, con cargo a las aplicaciones reflejadas en el expediente, como gasto plurianual, según lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5.- APROBAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE COSLADA Y FUNDACIÓN CEPAIM. - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejel Delegado de Participación Ciudadana, Cooperación y Atención a la Ciudadanía, en relación con el asunto que se indica:

Visto que el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Coslada de 8 de marzo de 2022, se adoptó, entre otros, La Moción Conjunta “DE APOYO A LA DECLARACIÓN DE LA FEMP

CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA” en la que, en su punto 5, nuestro Ayuntamiento se ponía a disposición del Gobierno de España, con todos los medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria y la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.

Visto que el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Coslada aprobó por unanimidad en sesión ordinaria celebrada de 15 de septiembre de 2015, un plan integral de acogida para los refugiados. La propuesta, contemplaba que la política de acogida y apoyo a refugiados pivotaría sobre el Consejo Sectorial de Solidaridad y Cooperación así como que se buscaría coordinación con otras administraciones (central y autonómica) sumándose a la “Red de Ciudades Refugio”, así como con entidades dedicadas a la acogida de refugiados.

Visto que *Fundación Cepaim – Acción Integral con Migrantes* es una fundación sin ánimo de lucro de acción voluntaria, humanitaria, independiente y plural, inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, bajo el número 28-1535, que tiene acordado la implementación de una Oficina Técnica de Acogida en el marco del Proyecto “Acoge Familia Ucrania. Familia necesita Familia” acordado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Fundación “La Caixa”.

Visto el informe del Coordinador A.D.O. de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional D. Miguel Ángel Cordero Prieto de fecha 5 de abril de 2022.

Visto el informe al efecto sobre normativa aplicable, instrucciones municipales a considerar y detalles técnicos y jurídicos a aplicar en convenios de estas características de duración inferior a cuatro años, sin perjuicio de su prórroga, mediante acuerdo expreso, por cuatro años más emitido por la Secretaria General con fecha 5 de abril pasado.

Visto el informe de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria así como de fiscalización firmado por el Interventor General de 6 de abril de 2022.

Vistos los antecedentes expuestos, y como órgano competente en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía en la resolución número 2020/4155, de 15 de octubre, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

ÚNICO. –

Aprobar el siguiente Convenio de Colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Coslada y Fundación Cepaim – Acción Integral con Migrantes con una duración de seis meses desde la fecha de su firma, renovable automáticamente, de forma semestral, hasta dos años más si no hay previamente el desistimiento de alguna de las partes:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE COSLADA Y LA FUNDACIÓN CEPAIM – ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES PARA EL DESARROLLO EN COSLADA DEL PROYECTO “ACOGUE UCRANIA. FAMILIA NECESITA FAMILIA”

En Coslada, a de de 2022

REUNIDOS

De una parte, **D. AVG**, Alcalde-Presidente del ILMO. AYUNTAMIENTO DE COSLADA, con N.I.F. P-28004900-E, según las atribuciones que le han sido conferidas por la normativa vigente

De otra parte, **JASL**, con D.N.I. 23.222.XXXX, en calidad de Director General de la Fundación CEPAIM – Acción Integral con Migrantes (en adelante, Cepaim), N.I.F. G-73600553, inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, bajo el número 28-1535, y domicilio social en Calle Nicolás Morales, nº 11, 3º D, C.P. 28019 de Madrid,

nombrado en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia D. Agustín Navarro Núñez, el día 30 de noviembre de 2018, obrante al núm. 2085 de su orden de protocolo

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

1.- Que el Ayuntamiento de Coslada tiene como fin entre otros, la realización de todas aquellas actividades dirigidas a favorecer la convivencia y la cohesión social en el municipio. En el marco de dicho compromiso, el Ayuntamiento de Coslada forma parte del Espacio "Refugio por Derecho Madrid" de los municipios de la Comunidad de Madrid para contribuir a unas políticas y actuaciones en materia de refugio adecuadas.

Que en el pleno Municipal de 15 de septiembre de 2015 se aprobó por unanimidad una moción que, entre otras cosas, detallaba las acciones a desarrollar en Coslada:

- El Ayuntamiento de Coslada se compromete a coordinarse con la administración central y autonómica en esta materia, además de sumarse a la denominada "Red de Ciudades Refugio" que ayude a compartir experiencias, acciones y apoyo.
- Realizar un llamamiento a la ciudadanía para que, en la medida de sus posibilidades y siendo conscientes del esfuerzo solidario que llevan realizando en los últimos años, colaboren con las ONGs que trabajan con las personas desplazadas. El Departamento de Participación Ciudadana y Cooperación del Ayuntamiento de Coslada asesorara a todas aquellas personas que requieran información sobre las organizaciones que trabajan en este ámbito directamente sobre el terreno.
- Habilitar una cuenta corriente para que la ciudadanía aporte donaciones que serán destinadas a las ONGs que trabajen con las personas desplazadas, para la cobertura de sus necesidades materiales y organizativas en el desarrollo de esta función asistencial en nuestro municipio.
- Convocar un Consejo de Cooperación para que defina y organice nuevas acciones, como por ejemplo y entre otras:
 - Habilitar un registro de domicilios o estancias cedidas por la ciudadanía para alojar a las personas desplazadas, una vez conocidas las condiciones en que se realizarán esas cesiones y su aceptación por parte de los propietarios.
 - Elaborar un censo de espacios municipales que puedan ser empleados para alojar temporalmente a quienes lleguen en busca de ayuda y refugio, teniendo en cuenta que dicho alojamiento puede ser necesario durante largo periodo.
 - Elaborar un Plan de Atención Integral municipal a las personas desplazadas, el cual contemplará los recursos municipales económicos, técnicos y humanos precisos para su aplicación efectiva y un tratamiento digno a las personas desplazadas, teniendo en cuenta que su aplicación será plurianual y con un horizonte temporal indeterminado a día de hoy."

2.- Que La Fundación Cepaim es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro con ámbito estatal integrada en plataformas como la Red Española de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión y en la Plataforma del Tercer Sector de Acción Social. Asesora las políticas sociales y de integración de las personas inmigrantes a través de su participación, entre otros, en el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica y en el Foro para la integración social de las personas inmigrantes.

Cepaim tiene entre como misión “Promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial las migrantes”. En este sentido, está comprometida con la acogida de solicitantes de asilo y protección internacional y pone su voluntad y recursos para dar una respuesta eficaz a la crisis humanitaria provocada por la invasión de Ucrania por el ejército de la Federación Rusa.

3.- Que el pasado 23 de marzo, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y la Fundación “la Caixa”, acordaron realizar conjuntamente el proyecto “Acoge Familia Ucrania. Familia necesita Familia”, un programa de acogimiento familiar diseñado para coordinar la red de familias acogedoras de personas desplazadas del conflicto de Ucrania en el marco del Plan de Acogida desplegado por dicho Ministerio de Inclusión.

El proyecto “Acoge Ucrania” abordará la fase inmediatamente posterior a la acogida de emergencia (de corta duración) que reciben las personas refugiadas a su llegada a nuestro país, e incluirá la realización de valoraciones del estado de la familia a acoger y el diagnóstico de sus necesidades. Asimismo, incluirá la valoración de la idoneidad de cada familia que ofrezca su disponibilidad para acoger, en función de criterios como el número de personas a las que están en disposición de alojar, las características del domicilio o el plazo temporal durante el cual podrán asegurar su compromiso de acogida.

4.- Que el mismo día 23 de marzo, la Fundación “la Caixa” y la Fundación Cepaim firmaron un acuerdo denominado “ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES” para el desarrollo del “Proyecto de Acogida a Familias de Ucrania, Familia necesita Familia”, del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones” en las provincias de Murcia y Madrid.

En el marco de ese acuerdo, Cepaim dispondrá de equipos profesionales, especialistas en intervención familiar para que, dentro del citado proyecto “Familia necesita Familia”, desarrolle una de las seis Oficinas Técnicas de Acogida que la Fundación “La Caixa” prevé disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, una de las cuales, que prestará servicio a todo el Corredor del Henares.

5.- Que, en confluencia de objetivos, ambas partes tienen a bien llevar a cabo el desarrollo de un convenio de colaboración a fin de propiciar una adecuada acogida e inclusión a aquellas personas susceptibles de solicitar protección internacional, o bien cuenten ya con el estatuto de refugiado/a, que hayan llegado a territorio europeo y estén siendo atendidas por Cepaim, sin discriminación de raza, procedencia u orientación religiosa.

6.- Que ambas partes coinciden en la necesidad de facilitar una atención integral en la acogida a las personas que reúnan las características del punto anterior, con los medios técnicos y personales necesarios, y que este objetivo ha de ser tenido en cuenta en la programación de todas las acciones a llevar a cabo en el municipio de Coslada.

7.- Facilitar una segunda oportunidad a quienes solicitan protección internacional implica un proceso de acogida con un itinerario completo que cubra todas las necesidades que el colectivo presenta, en el que participarán un adecuado número de profesionales, pero también un acompañamiento en el proceso de integración en el municipio, por lo que es imprescindible llevar a cabo un trabajo coordinado entre el Ayuntamiento de Coslada y la Entidad responsable de la primera acogida.

En consecuencia, coincidiendo ambas partes en los puntos aquí expuestos, y sin mediar mayor interés que el respeto a los derechos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y de protección internacional, ambas partes acuerdan desarrollar el presente Convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Constituye el objeto del presente convenio la creación de un dispositivo de acogida en familias destinado a personas solicitantes de protección internacional y refugiadas en el municipio de Coslada, con el fin de facilitar adecuados itinerarios de

inclusión social dirigidos a mejorar su situación y fomentar la autonomía de este colectivo en nuestro país.

SEGUNDA. Las actividades que contemple el desarrollo del presente convenio deberán desarrollarse con los medios humanos y materiales más adecuados a sus características. Estos medios humanos, así como las necesidades básicas de las personas refugiadas (manutención y alojamiento, principalmente) serán prestados con cargo a los programas de intervención de Cepaim.

TERCERA.

El Ayuntamiento de Coslada se compromete a:

- Ceder temporalmente por el tiempo estipulado en este convenio el uso en su municipio de un espacio adecuado para que el personal técnico asignado al proyecto por Cepaim desarrolle su trabajo. Este espacio lo será en una sala aneja a las Oficinas de la Concejalía de Participación Ciudadana, Cooperación y Atención a la Ciudadanía en el Centro Cultural Margarita Nelken (Av. Príncipes de España, 18), en el marco de lo que establece al efecto el artículo 1 punto 2 la vigente Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales a Asociaciones Ciudadanas aprobada por el Pleno Municipal de 15 de marzo de 2004.
- Propiciar que los equipos de trabajadores municipales de Cooperación, Participación, Servicios Sociales, Igualdad y Educación implicados en las tareas incluidas en el proyecto, colaboren activamente con el personal de Cepaim para alcanzar la mejor asistencia a las personas beneficiarias que sean ubicadas en el municipio de Coslada.
- Atender a las personas incluidas en la cláusula QUINTA en los servicios municipales, como el resto de la ciudadanía del municipio;
- Facilitar ante la Comunidad de Madrid, administración competente en materia de educación primaria y secundaria, la gestión de plazas escolares a los menores objeto del convenio;
- Asegurar, en las condiciones establecidas, el acceso a cuantos otros servicios de carácter municipal se entienda que pudieran facilitar la integración y autonomía de las personas objeto del convenio.

CUARTA. Cepaim se compromete a:

- Poner todos los recursos necesarios para favorecer la acogida de refugiados en familias de Coslada;
- Trabajar de forma coordinada con el Ayuntamiento de Coslada para facilitar la inclusión de las personas refugiadas que residan en el Municipio;
- Apoyar en la formación y asesoramiento técnico a los profesionales de esta Corporación municipal de cara a favorecer la inclusión de las personas beneficiarias del presente convenio, así como a la formación de voluntariado que pueda sumarse a tareas complementarias al proyecto;
- Llevar a cabo reuniones de evaluación y seguimiento, así como registros de evaluación que se acuerden con los técnicos municipales de enlace que el Excmo. Ayuntamiento de Coslada designe.

QUINTA. Las personas atendidas en el dispositivo de acogida, deberán reunir los siguientes perfiles de protección:

- Personas solicitantes de protección internacional;
- Personas a quienes ya le haya sido concedido el estatuto de refugiado/a;
- Personas a quienes les sea aplicable la protección por razones humanitarias;

- Personas que, habiendo perdido su condición de solicitantes de asilo o refugiados/as, bien se encuentren en proceso de recurso de su denegación o inadmisión de su condición de solicitantes, bien estén solicitando su regularización administrativa por otras vías.

SEXTA. Cepaim realizará las actividades contando con sus propios equipos técnicos, si bien podrá contar cuando estuviere justificado con la colaboración de otras entidades y/o empresas colaboradoras, para lo cual deberá notificarlo al Ayuntamiento con carácter previo.

Cada una de las partes que suscriben este Convenio es jurídicamente independiente y concurren voluntaria y libremente en la celebración del presente Convenio de colaboración, entendiéndose expresamente que no existe relación laboral alguna entre ellas. De esta forma, cada una de las mismas ejercerá los compromisos asumidos en virtud del presente con sus propios medios materiales y personales, sin que en ningún momento se produzca confusión de patrimonios, de personal, de materiales, infraestructuras o cualquier otro medio utilizado por las partes para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio.

De esta forma, el convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

Asimismo, las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre las mismas, por lo que ninguna entidad puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades.

SÉPTIMA. Ambas partes se comprometen, junto las actividades de acogida anteriormente citadas, a realizar acciones de incidencia y sensibilización con la población de Coslada, a fin de facilitar la recepción e integración del colectivo refugiado y solicitante de asilo en la ciudad.

OCTAVA. Todos los servicios que se pudieran englobar en el marco del presente Convenio serán gratuitos para las personas beneficiarias incluidas en el marco del mismo.

NOVENA. Las actividades y acciones de acogida a desarrollar en el marco del presente Convenio se realizarán desde la firma del convenio hasta que finalice el ejercicio en curso, en función de la duración del convenio y sus plazos de renovación explicitados en la cláusula duodécima.

DÉCIMA. El control y seguimiento de los acuerdos expresados en el presente convenio será realizado por ambas entidades. Por parte del Ayuntamiento de Coslada, el servicio municipal de Cooperación Internacional, adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana, Cooperación Internacional y Atención a la Ciudadanía; y por parte de Cepaim, el equipo técnico de acogida asignado al recurso. Para ello se establecerán reuniones periódicas de coordinación entre los equipos de ambas entidades, además de otras posibles reuniones operativas que se establezcan y la entrega por parte de Cepaim de los registros de evaluación acordados.

UNDÉCIMA. En cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPD – GDD); deberán Cepaim (encargado de tratamiento) y el Ayuntamiento de Coslada (en calidad de responsable de tratamiento) suscribir un acuerdo de encargado de tratamiento (Anexo 1).

En la ejecución de este convenio y si Cepaim necesitara acceder a datos personales custodiados por el Ayuntamiento de Coslada, deberá estarse a lo que indique el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Coslada: dpo@segurdades.com

Estos datos sólo podrán ser utilizados para la selección de los participantes y seguimiento de las acciones o trabajos objeto del Convenio, estando terminantemente prohibida su utilización para fines distintos, constituyendo este hecho causa de resolución del Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales o de cualquier orden en que pudiera incurrir la Entidad como consecuencia de este hecho.

Cepaim y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Queda prohibido expresamente que la Fundación y el personal encargado de la realización de los trabajos puedan reproducir por cualquier medio los documentos personales afectos a este proyecto, así como la cesión onerosa o gratuita, total o parcial a cualquier persona física o jurídica de la información y documentación obtenida durante la ejecución de los trabajos.

Cepaim declara expresamente quedar obligada como encargado del tratamiento al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPD – GDD).

Cepaim se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

Cepaim reconoce expresamente que los datos contenidos en los ficheros del Ayuntamiento de Coslada a los que tenga acceso son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, y no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos de la realización de las tareas objeto de este convenio, ni reproducirlos por cualquier medio o cederlos bajo ningún concepto a otras personas físicas o jurídicas, ni siquiera para su conservación. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

Cepaim se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Para ello, aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Cepaim devolverá a la finalización del convenio los soportes que contengan datos de carácter personal que el Ayuntamiento de Coslada considere necesarios, y procederá al borrado o destrucción, mediante máquina destructora o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, de aquellos que no fuera necesaria su devolución.

Si Cepaim aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará de igual forma mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

Todos los estudios, herramientas y documentos elaborados durante la ejecución del presente convenio serán propiedad del Ayuntamiento de Coslada, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos. Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contrato resultante de la adjudicación del presente concurso, corresponden únicamente a dicho Ayuntamiento. El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del Ayuntamiento de Coslada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del RGPD, artículo 5 de la LOPD GDD, Cepaim, guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del presente proyecto, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la Fundación.

DUODÉCIMA. Se establece un plazo de vigencia del Convenio por seis meses desde la fecha de su firma. El presente convenio se entiende renovado automáticamente, de forma semestral, hasta dos años más, si no hay previamente el desistimiento de alguna de las partes. Dicho desestimiento deberá ser debidamente fundamentado y comunicado dentro de un plazo mínimo de dos meses antes de la renovación prevista, mediante cualquier medio conforme a derecho.

DÉCIMOTERCERA. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por transcurrir del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo según lo acordado en la cláusula duodécima o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en Coslada, fecha ut supra.

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Coslada,

Por Fundación Cepaim – Acción Integral con
Migrantes

EL ALCALDE-PRESIDENTE:

EL DIRECTOR GENERAL:

ANEXO I. ACUERDO REGULADOR DE LA FIGURA DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

En _____, _____ de _____ de 20__

INTERVIENEN

D. **AVG**, Alcalde-Presidente del Ilmo. AYUNTAMIENTO DE COSLADA, en nombre y representación de éste, con domicilio social en Avenida de la Constitución 47 - 28821 Coslada (Madrid) y con NIF P2804900E, quien manifiesta ser suficientes sus poderes para la celebración del presente contrato y para obligar a su representada.

En adelante, EL RESPONSABLE DEL FICHERO

Y

D. **JASL**, con D.N.I. 23.222.XXXX, en calidad de Director General de la Fundación CEPAIM – Acción Integral con Migrantes (en adelante, Cepaim), N.I.F. G-73600553, inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, bajo el número 28-1535, y domicilio social en Calle Nicolás Morales, nº 11, 3º D, C.P. 28019 de Madrid, nombrado en virtud de escritura pública, quien manifiesta ser suficientes sus poderes para la celebración del presente contrato y para obligar a su representada.

En adelante, EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y que en derecho se requiere para la celebración del presente contrato y, en su virtud, libre y voluntariamente,

EXPONEN

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a FUNDACIÓN CEPAIM, ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de AYUNTAMIENTO DE COSLADA, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de Acción integral con migrantes.

El tratamiento consistirá en Acción integral con migrantes

Concreción de los tratamientos a realizar:

	Recogida	X	Registro
X	Estructuración		Modificación
X	Conservación		Extracción
X	Consulta		Comunicación por transmisión
	Difusión		Interconexión
	Cotejo		Limitación
	Supresión		Destrucción
	Otros: _____		Comunicación

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo. la entidad AYUNTAMIENTO DE COSLADA, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad FUNDACIÓN CEPAIM, ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

•SERVICIOS SOCIALES Y CENTRO DE MAYORES

3. Duración

El presente acuerdo tiene una duración vinculada a la prestación de servicios-

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
2. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
3. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

5. Subcontratación. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado. Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de un mes indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

6. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
7. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
8. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
9. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
10. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 2. Limitación del tratamiento
 3. Portabilidad de datos
 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)
11. Derecho de información. El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
12. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

13. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
14. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
15. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
16. Implantar las medidas de seguridad que permitan:
 - a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
17. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
18. Destino de los datos. Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

AYUNTAMIENTO DE COSLADA,

Responsable del tratamiento

FUNDACIÓN CEPAIM, ACCIÓN INTEGRAL CON
MIGRANTES,

Encargado del tratamiento

6.- APROBACIÓN DE GASTOS SIN VINCULACIÓN A CONTRATO VIGENTE:

6.A.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE GREEN TAL S.A. CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN DEL CIUDADANO CON EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022. - Dada cuenta de la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Política Medioambiental, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato vigente de PRESTACION DEL SERVICIO PLATAFORMA DE COMUNICACION DEL CIUDADANO CON EL AYTO. DE COSLADA. MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada la siguiente factura presentada por GREEN TAL SA que a continuación se relaciona, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
28/02/2022	2022/2018	GREEN TAL S.A- A62313788	804,65 €
Total			804,65 €

Visto el informe de la Jefa de Medio Ambiente, de fecha 30/03/2022, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesaria la prestación del servicio Plataforma de comunicación del ciudadano con el Ayuntamiento de Coslada y se justifican las razones por las que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Siendo procedente aprobar este gasto para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización y conformidad de la Intervención General de fecha 1/04/2022 y demás documentación obrante en el expediente número 2022/85/02.01.03.17 del tipo 000_Gasto no vinculado a contrato vigente

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es

decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

ÚNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de GREEN TAL SA con nº de C.I.F. A62313788, y por el concepto e importe que a continuación se consigna, con cargo a la aplicación presupuestaria 01011 1720 22605, denominada "Medio Ambiente GASTOS DIVERSOS" según RC nº 0/2022 - 920220001145:

Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
2022/2018	28/02/2022	Prestación del servicio Plataforma de comunicación del ciudadano con el Ayuntamiento de Coslada. Meses de enero y febrero de 2022.	804,65 €
TOTAL			804,65 €

6.B.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA FACTURA DE 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L. CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE JUVENTUD EL ROMPEOLAS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD Y AL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2022. - Dada cuenta de la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Juventud e Infancia, en relación con el asunto que se indica:

Tipo de expediente: Aprobación de gastos sin vinculación a contrato de los servicios de DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE JUVENTUD CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2022.

Habiendo tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Coslada la siguiente factura presentada por 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L. que a continuación se relaciona, con indicación de su fecha e importe:

Fecha de factura	Nº Factura	Tercero/CIF	Importe
28/02/2022	A-2022/A/126	7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO ,S.L. (B83117291)	5.483,26 €
28/02/2022	A-2022/A/127	7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO ,S.L. (B83117291)	2.707,69 €
Total			8.190,95 €

Visto el informe del Director del Área de Juventud de fecha 24 de marzo del 2022, en el que se informa que concurren razones de interés público que hacen necesaria la prestación de los servicios de DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE JUVENTUD y se justifican los motivos por los que no se dispone de contrato tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido, habiéndose iniciado el expediente 2021/35/02.01.03.06 000_Contratación, denominado "Contrato de Servicios de las actividades de la Concejalía de Juventud denominado "COSLADA ACTIVA JOVEN" con fecha 19 de julio de 2021.

Siendo procedente aprobar estos gastos para evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Administración ante la ejecución de una prestación.

Vista la diligencia de fiscalización de la Intervención General de fecha 4 de abril del 2022 y demás documentación obrante en el expediente número 2022/74/02.01.03.17 de Tipo 000_Gastos no vinculados a contrato vigente.

En virtud de la competencia atribuida por delegación de la Alcaldía por Decreto nº 2020/4155 de fecha 15 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los ocho miembros presentes de los ocho que la componen, acuerda:

UNICO. - Autorizar y disponer el gasto realizado a favor de 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L., y por los conceptos e importes que a continuación se consignan, con cargo a la aplicación presupuestaria 04032 3370 22710, denominada "Juventud CONTRATOS SERVICIOS" según RC nº 920220001127

Fecha de factura	Nº Factura	concepto	Importe
28/02/2022	A-2022/A/126	Servicio de actividades del Centro de Juventud El Rompeolas de la Concejalía de Juventud. Durante el mes de febrero de 2022.	5.483,26 €
28/02/2022	A-2022/A/127	Servicio de dinamización de espacios educativos de la Concejalía de Juventud. Durante el mes de febrero de 2022	2.707,69 €
		Total	8.190,95 €

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las nueve horas y treinta y un minutos. De que doy fe.